

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. - Bakio es un municipio cuya estructura social es creciente cada día; lo es cuantitativamente pero también y sobre todo, en su conciencia de comunidad, de participación y de compromiso en los complejos ámbitos en que se desenvuelve la vida moderna: la cultura, la solidaridad, la igualdad, el deporte, el voluntariado, el medio ambiente y la articulación de espacios de convivencia social e intercultural, participación social y construcción de ciudadanía.. Este impulso social genera un aumento continuado de las personas demandantes y receptoras de los múltiples programas y actividades de iniciativa social que se desarrollan en el Municipio. Pero por otra parte, también comienza a percibirse lo que en otras latitudes empieza a ser un hecho generalizado: el progresivo debilitamiento del voluntariado, que se viene agudizando por causas como, entre otras, el avance del individualismo, la precariedad económica de las asociaciones, la progresiva complejidad de la gestión que añaden un plus de dificultad y desmotivación en su trabajo. El Ayuntamiento de Bakio, consciente del gran valor añadido que tiene para la sociedad del Municipio la actividad realizada, tanto para sus actores o promotores directos como para los beneficiarios de la misma, viene aportando unas partidas presupuestarias progresivas que pretenden facilitar el trabajo de las asociaciones, sirviendo a la vez de reconocimiento y valoración social de su actividad.

II. - Por otro lado, el pasado 18 de febrero de 2004 entró en vigor la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, que por su carácter de ley básica afecta a toda ayuda pública que se conceda por cualquier Administración Pública, incluidos los Ayuntamientos. Como consecuencia de todo lo antedicho, la normativa municipal por la que hasta ahora se ha venido rigiendo la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Bakio ha quedado obsoleta y resulta insuficiente para hacer frente a la nueva realidad planteada.

III. - A la vista de todo ello, la presente Ordenanza Municipal, derogando la normativa municipal hasta ahora vigente, trata de dar cabida a toda actividad desarrollada en los campos mencionados y supone un paso más en el proceso de perfeccionamiento y racionalización del sistema financiero del Municipio, recogiendo además las novedades normativas y especificidades técnicas que la nueva legislación estatal dispone. Esta nueva Normativa se basa en los principios generales que han de regir toda actuación administrativa, y entre ellos los de objetividad y eficiencia, recogidos en el artículo 3 de la vigente Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Además, en el concreto ámbito de la actividad subvencional, rigen los principios de igualdad, publicidad, transparencia y objetividad.

TÍTULO I- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Objeto. - Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Bakio, para fomento de iniciativas y actividades socioculturales y deportivas de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las competencias municipales con el objetivo de desarrollar y transmitir la cultura y el deporte y potenciar la vida social de nuestro pueblo. A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por subvención toda disposición dineraria con carácter anual a favor de personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, sin contraprestación directa de los beneficiarios.

Artículo 2. - Principios informadores

1. - La concesión de subvenciones regulada por la presente Ordenanza quedará en cualquier caso condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria y crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.
2. - Las subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual.
3. - Las ayudas obtenidas del Ayuntamiento de Bakio con anterioridad, no crean derecho alguno a favor de los peticionarios y no se tendrán en cuenta los precedentes en tal sentido como criterio determinante para una nueva concesión.
4. - La concesión de subvenciones no implicará relación contractual alguna de carácter civil, laboral, administrativo o de cualquier otro tipo entre la persona o entidad beneficiaria y el Ayuntamiento de Bakio.
5. - No será exigible el aumento de la cuantía de las subvenciones otorgadas, salvo que existan circunstancias especiales que lo justifiquen, según estimación motivada del Ayuntamiento.
6. - El Ayuntamiento evaluará el resultado de las actividades realizadas con su patrocinio, pudiendo aquélla valoración tomarse en consideración como criterio informador para la concesión o denegación de nuevas subvenciones o ayudas.
7. - Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Normativa Municipal aquéllas ayudas que por su naturaleza no guarden relación directa con el objeto de ésta Ordenanza, así como las prestaciones que otorgue el Ayuntamiento de Bakio en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3. - Tipos de subvenciones.

Las subvenciones contempladas en la presente Ordenanza serán de carácter ordinario o anual, dirigidas a patrocinar e impulsar las actividades que forman parte del programa de funcionamiento habitual de la entidad solicitante para un ejercicio concreto.

Artículo 4. – Sujetos

1. - Podrá ser sujeto de subvención ordinaria, para gastos derivados de su actividad habitual, cualquier persona jurídica que, teniendo su domicilio social o establecimiento permanente en Bakio, pretenda desarrollar alguna actividad cultural, deportiva o de carácter social que resulte de interés para el Municipio de Bakio, de manera que incremente, complemente o supla las llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Bakio o sus Organismos Autónomos.

2. - Podrán así mismo acceder las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica sin ánimo de lucro que, aún careciendo de personalidad jurídica, tengan su domicilio social en Bakio y puedan llevar a cabo los proyectos o actividades que motiven la concesión de la subvención. En el caso de que el solicitante sea una entidad que tenga el carácter de Asociación o Fundación, deberá estar registrada en el Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco.

3. - No podrán ser sujetos perceptores de subvención municipal aquéllos que tengan pendiente de justificación alguna ayuda recibida anteriormente del Ayuntamiento de Bakio.

4. - Tampoco podrán ser beneficiarios de subvención aquéllos sujetos que no se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

TÍTULO II- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 5. – Procedimiento de concesión

1. - Estas subvenciones ordinarias se otorgarán mediante el régimen de concurrencia competitiva, a través de la comparación de las solicitudes presentadas y posterior establecimiento de una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración recogidos en la presente normativa así como en la convocatoria correspondiente.

2. - La convocatoria para la concesión de dichas subvenciones se realizará por dictamen de la Comisión correspondiente y posterior acuerdo plenario y en la misma se establecerán las normas de procedimiento, valoración y resolución específicas de cada caso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La convocatoria será publicada en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y será difundida a través de los medios de comunicación municipales, sin perjuicio de la mayor publicidad que la propia convocatoria pueda disponer.

Artículo 6. - Presentación de solicitudes

1. - Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, en el impreso y plazo que cada convocatoria establezca.

2. - La presentación de las solicitudes fuera de los plazos mencionados podrá dar lugar a la desestimación de dichas solicitudes, archivándose las mismas sin más trámite.

Artículo 7. – Documentación

a) La documentación a aportar será la que se establezca en cada convocatoria, siendo, como mínimo, la siguiente:

- Composición de la Junta Directiva.
- Fotocopia del C.I.F. de la entidad, caso de tratarse de una entidad jurídica.
- Fotocopia de los estatutos de la entidad, caso de tratarse de una entidad jurídica.
- Memoria de las actividades, relacionadas con la actividad o proyecto para el que se solicita la subvención, realizadas por el solicitante durante el año o años anteriores a la solicitud.
- Balance de ingresos y gastos del año anterior a aquél en que se presenta la solicitud, así como presupuesto del año para el que se solicita la subvención.
- Si la solicitante es una Asociación o Fundación sin ánimo de lucro, deberá aportar, además, certificado de inscripción en el Registro o Registros correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 4-1, así como copia de los Estatutos de la entidad, debidamente sellados por el Registro en que la misma se encuentre inscrita.
- Se presentará igualmente certificado de la Hacienda correspondiente, acreditativo de que el/la solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales. En el supuesto de Asociaciones cuya única obligación tributaria lo sea para con el Ayuntamiento de Bakio, incluirán en la solicitud declaración expresa en tal sentido, siendo el propio Ayuntamiento el que aporte de oficio el certificado mencionado.
- Cuando el/la solicitante, de acuerdo con la legislación vigente, tuviera relación obligacional con la Seguridad Social, habrá de presentar certificado, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativo de estar al corriente de sus obligaciones para con la misma.

b) Todos aquellos solicitantes, personas físicas o jurídicas, a los que el Ayuntamiento haya concedido subvención de naturaleza similar en el año anterior a la solicitud, no necesitarán presentar de nuevo aquellos documentos que no hayan sufrido variación, si bien en su solicitud tendrán que mencionarlo.

c) En el caso de haberse presentado paralelamente solicitud de subvención para la misma actividad ante cualquier otro organismo, público o privado, la solicitud ante el Ayuntamiento de Bakio deberá incluir manifestación expresa en tal sentido, con indicación de la institución o instituciones ante las que se haya presentado solicitud de financiación, así como con expresión de la cuantía solicitada o, en su caso, recibida.

d) El Ayuntamiento podrá, en atención a cada caso concreto, requerir al solicitante cualquier otra documentación complementaria que considere oportuna a los efectos de la valoración de conjunto del proyecto presentado.

Artículo 8. - Exclusión de solicitudes

No se tendrán en cuenta aquéllas solicitudes formuladas por persona o entidad que tenga pendiente la presentación de memoria explicativa y/o justificación documental de subvenciones recibidas del Ayuntamiento de Bakio en ocasiones anteriores o bien aquellas presentadas fuera del plazo previsto.

Artículo 9. - Solicitudes incompletas o defectuosas

En el caso de que la solicitud presentada o la documentación adjuntada sean incompletas o adolezcan de algún otro defecto subsanable, se requerirá al/a la solicitante que proceda a su subsanación en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, indicándole que de no hacerlo así, se le tendrá por desistir de su solicitud.

Artículo 10. - Órgano instructor

La respectiva convocatoria de subvenciones a otorgar por concurrencia competitiva, designará el órgano instructor en cada caso.

Artículo 11.- Criterios de valoración

1. - Para la valoración de los proyectos presentados se tomarán en cuenta los factores que a continuación se relacionan (35 puntos):

- **Promoción del uso del euskera y desarrollo del proyecto en euskera.** (Hasta 10 puntos)
 - Uso del euskera en la comunicación tanto escrita como oral (presentaciones, carteles, música...) (3 puntos)
 - Uso del euskera en los entrenamientos, ensayos, talleres, presentaciones. (3)
 - Promoción del uso del euskera tanto entre los/las integrantes de la asociación como con el público en general. (4 puntos)
- **Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.** (Hasta 5 puntos)
 - En la comunicación tanto escrita como oral. (2 puntos)
 - Presencia de las mujeres en la junta directiva. (máximo 1 punto, si al menos llega al 50%)
 - Iniciativas propuestas dentro de la asociación destinadas a promover la igualdad de género (2 puntos)
- **Implicación y colaboración del grupo** en las actividades organizadas por el Ayuntamiento: (hasta 10 puntos)

- Organización: Olentzero, Día del Euskera, Comisión de Fiestas, Comisión de Euskera... (5 puntos)
- Participación: Santa Águeda, Día del Euskera, fiestas... (5 puntos)

• **Características del proyecto** (hasta 10 puntos):

- Frecuencia de las actividades y número de ellas. (3 puntos)
- Número de espectadores de las actividades realizadas (hasta 5 puntos)
- Número de integrantes de la asociación solicitante (2 puntos)

2. - También se tendrán en cuenta, con un total de 20 puntos, los siguientes conceptos:

- Difusión y promoción de la cultura vasca y/o de la imagen de Bakio en el exterior. (2)
- Participación en cursos/charlas que se organicen para mejorar en temas como la igualdad de género, la promoción del uso del euskera, la integración de personas con discapacidad o inmigrantes. (3)
- Esfuerzo para integrar a personas con discapacidad y/o emigrantes (2)
- Esfuerzo realizado para potenciar las relaciones intergeneracionales. (2)
- Parte innovadora y complementaria del proyecto, no tratadas en otros apartados. (3,5 puntos)
- Esfuerzo realizado para conseguir otro tipo de ayudas económicas (lotería, camisetas, organismos supra municipales...) (3 puntos)
- Calidad y claridad del dossier presentado para solicitar la ayuda. (3 puntos)
- Antigüedad de cada asociación. (1,5 puntos)

3. - Se podrán conseguir **como máximo 55 puntos** y las ayudas económicas se repartirán en función de la puntuación obtenida.

4. - Cada uno de los proyectos será valorado, en su conjunto, por el órgano instructor, el cual podrá solicitar asesoramiento a aquellas personas o entidades que considere oportuno.

5.- Solamente se valorarán los contenidos y acciones justificadas y detalladas en la solicitud.

Artículo 12. - Cuantía de la subvención

1. - El Ayuntamiento destinará anualmente una partida presupuestaria para la concesión de subvenciones, quedando la concesión de las mismas supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de otorgamiento.

2. - Será la respectiva convocatoria la que establezca el crédito presupuestario máximo disponible para dicha convocatoria.

3. - La cuantía de la subvención que en su caso se conceda no podrá superar en ningún caso el importe total presupuestado para la actividad de que se trate.

4. - Las subvenciones reconocidas por la presente normativa serán compatibles con cualesquiera otras, concedidas por otras instituciones, públicas o privadas, para el mismo objeto, sin que en ningún caso pueda existir sobre financiación. Caso de producirse un supuesto de sobrefinanciación por concurrencia de subvenciones, el beneficiario tendrá la obligación de reintegro de la cuantía concedida por el Ayuntamiento de Bakio en proporción al importe aportado por éste en relación con el total financiado.

Artículo 13. – Resolución

1. - El órgano competente para resolver será el Ayuntamiento en Pleno, previa propuesta de resolución del órgano instructor y dictamen de la comisión informativa correspondiente.

2. - El plazo máximo para dictar resolución será de tres meses, a contar desde el siguiente a la publicación de la correspondiente convocatoria.

3. - En el caso de que transcurra el plazo indicado en el punto anterior sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá que la misma ha sido denegada, sin perjuicio de que con posterioridad se dicte resolución expresa al respecto.

4. - Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la misma.

5.- La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopta. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

Artículo 14. - Pago de la Subvención

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad o proyecto patrocinados. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, se podrá realizar el pago por anticipado, con carácter previo a la justificación antedicha, en el caso de subvenciones anuales o para la actividad habitual así como en aquellos otros casos en que la subvención del Ayuntamiento de Bakio constituya financiación imprescindible para el desarrollo de la actividad por inexistencia de otros medios de financiación suficientes.

TÍTULO III- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Artículo 15. - Obligaciones del beneficiario

Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente normativa deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir debidamente con las normas establecidas en la presente Ordenanza así como las condiciones particulares que pudieran establecerse en la resolución por la que se conceda la subvención.
2. Aceptar la subvención concedida. Si en el plazo de siete días, a contar desde la fecha de notificación de la concesión, las personas o entidades beneficiarias no renuncian expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ha sido aceptada.
3. Dar a la subvención concedida el concreto destino para el que fue solicitada y cumplir el código deontológico, reglamento o cualquier tipo de regulación o normativa, si la hubiera, de la actividad que se pretende desarrollar.
4. Obtener cuantas autorizaciones sean precisas para el desarrollo de las actividades subvencionadas.
5. Cumplir con la normativa vigente en lo referente a la organización de actividades y espectáculos públicos (Ley 10/2015, de 23 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas), así como con el resto de la normativa, estatal o autonómica, que sea aplicable al ámbito de actuación de que se trate.
6. Incorporar en los elementos de promoción y en los carteles, textos o documentos que se elaboren la mención del patrocinio del Ayuntamiento de Bakio, los cuales deberán editarse teniendo en cuenta las dos lenguas oficiales de la CAV dando un uso como mínimo paritario de ambas lenguas.
7. Prestar toda la colaboración que desde el Ayuntamiento sea requerida para un mejor desarrollo de las actividades o eventos subvencionados. La negativa en este sentido podrá suponer el archivo de la petición formulada, o en su caso la extinción y obligación de reintegro de la subvención ya concedida, así como la imposición de las sanciones que en su caso procedan.
8. Comunicar la obtención de cualquier otra ayuda económica para el mismo fin, sea su procedencia bien pública o bien privada, con indicación expresa en todo caso de la cuantía recibida.
9. Colaborar con el Ayuntamiento de Bakio, en caso de ser requerida, para la eventual elaboración de estudios, encuestas, o estadísticas.
10. Someterse a cuantas comprobaciones del cumplimiento de las obligaciones recogidas en este artículo efectúe el Ayuntamiento.
11. Proceder a la justificación posterior del empleo dado a la cantidad otorgada, en los términos del artículo 17 de la presente Ordenanza.

Artículo 16. - Responsabilidad Civil

La persona o entidad solicitante será considerada como la única organizadora de los proyectos subvencionados, siendo por tanto la responsable civil única frente a cualquier reclamación patrimonial que pudiera derivarse del normal o anormal desarrollo de dicha actividad y quedando en todo caso el Ayuntamiento exento de tales eventuales reclamaciones.

Artículo 17. - Justificación de la subvención

1. - La documentación a aportar a tales efectos será, como mínimo, la relacionada a continuación, además de la que pueda ser exigida de forma específica en la convocatoria correspondiente:

- Memoria detallada de las actividades desarrolladas.
- Balance de ingresos y gastos originados por la actividad.
- Fotocopia compulsada de los justificantes originales de los gastos devengados, hasta el montante total de la cuantía concedida. Tales justificantes consistirán en facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil.
- Aportación de un ejemplar de cada uno de los folletos, carteles, libros, vídeos, CD-Rom, etc. que se hayan editado o publicado con ocasión de las actividades o eventos subvencionados.

2. - El plazo máximo para la justificación será el que se establezca en la correspondiente convocatoria, sin que en ningún caso pueda exceder del 31 de enero del año siguiente a aquél en el que la misma se concedió.

3. - Cuando las actividades hayan sido cofinanciadas con otras ayudas o recursos por parte de cualquier otra entidad pública o privada, deberá acreditarse, como parte de la justificación, la procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

4. - Cuando la beneficiaria precise de los documentos originales presentados, los mismos se aportarán junto con fotocopia, la cuál será cotejada y los originales sellados y devueltos a aquélla.

5. - Toda la documentación justificativa presentada, habrá de estar fechada en el ejercicio económico para el que se conceda la subvención.

Artículo 18. - Reintegro de la subvención

1. - Procederá el reintegro a las Arcas Municipales de la ayuda recibida, con los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se dé alguno de los supuestos siguientes:

- a) No destinar la cuantía concedida a la finalidad concreta para la que se solicitó.

- b) Haber obtenido la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas en aplicación de la presente Normativa y en concreto de lo dispuesto en su artículo 15.
- d) El incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 17 de la presente Ordenanza. Si se realizase una justificación parcial del gasto, habrá de reintegrarse la cantidad equivalente al gasto que haya quedado sin justificar.
- e) El exceso de financiación con relación al coste real de las actividades descritas en la memoria, en cuyo caso habrá de reintegrarse la suma remanente.
- f) La sobre financiación por concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras instituciones, públicas o privadas, en cuyo caso la beneficiaria tendrá la obligación de reintegro de la cuantía concedida por el Ayuntamiento de Bakio en proporción al importe aportado por éste en relación con el total financiado.
- g) El incumplimiento de las condiciones u obligaciones impuestas a los beneficiarios en la resolución por la que se concediera la subvención, referentes al modo de realización de la actividad o ejecución del proyecto. En este caso, se tendrá en cuenta la gravedad de los incumplimientos cometidos para determinar la cuantía a reintegrar, atendiendo a los principios de equidad y proporcionalidad.
2. - Para la determinación de la cuantía a reintegrar, total o parcialmente, se atenderá en cualquier caso a los principios de proporcionalidad y equidad, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso concreto.
3. - La resolución por la que se exija el reintegro se dictará por el mismo órgano que concedió la subvención.
4. - El expediente de reintegro se ajustará a las normas de procedimiento establecidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el mismo se dará trámite de audiencia al interesado por el plazo de 15 días
5. - Verificada la obligación de devolución de la subvención, el órgano competente dictará resolución declarando tal deber. Dicha resolución será motivada, con indicación expresa de la causa que origina el deber de reintegro, así como la cuantía que ha de devolverse y plazo voluntario de ingreso, con advertencia de que, caso de no efectuar el reintegro en el plazo previsto, se procederá por la vía de apremio.

Artículo 19. - El régimen de infracciones y sanciones, será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 2/1998 de 20 de

febrero de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas del País Vasco, así como en sus respectivas normas de desarrollo y demás legislación que resulte aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En lo no previsto en la presente Ordenanza Municipal, será de aplicación la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo o sectorial que resulte de aplicación, así como la legislación de régimen local.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Se autoriza al Alcalde a dictar, a propuesta del Presidente de la Comisión correspondiente, cuantas disposiciones resulten precisas para el mejor desarrollo de la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Municipal, quedarán derogadas las disposiciones municipales de igual o inferior rango que se opongan a la misma y en especial la Ordenanza reguladora sobre solicitud y concesión de subvenciones para actividades culturales y deportivas aprobada definitivamente el 30 de enero de 2006 y publicada íntegramente en el BOB de 29 de junio de 2006.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 10/11/2016, entrará en vigor y se aplicará a los 15 días hábiles siguientes de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de Bizkaia, permaneciendo vigente mientras no se acuerde por el órgano competente su modificación o derogación expresa, publicación de la ordenanza que se llevó a cabo en el BOB de 18 de noviembre de 2016.

En Bakio, a 21 de noviembre de 2016

El Secretario-Interventor

Juan Francisco Eiguren

La Alcaldesa

Amets Jauregizar Baraiazarra